



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 06 de Octubre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00200-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S
Demandado: JOSE BENJAMIN PORTOCARRERO ALZAMORA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, adelantada por, SERVICOL JSYS S.A.S por conducto de apoderada judicial la doctora YULI CAROLINA RIVERA ORTIZ, obrando mediante la sustitución de poder otorgada por el doctor JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO, seguido contra el señor JOSE BENJAMIN PORTOCARRERO ALZAMORA, se verifica que adolece de los siguientes defectos:

Observa principalmente el despacho, que la apoderada del extremo activo, según lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. del P, deberá indicar lo pretendido con precisión y claridad, así mismo, determinar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, a fin de proveer el mandamiento petitionado, toda vez que, los instalamentos no se desprenden del título valor PAGARÉ No. 1819, pues en él se consignó, el pago de una suma de dinero de manera global. Dichos instalamentos, solo se encuentran consignados en la libranza aportada como prueba, pero cabe mencionar al respecto, que según la Ley 1527 de 2012 la misma no es un Título Valor, sino que es una orden de pago suscrita por el deudor, donde autoriza al empleador a descontar de su nómina un valor determinado y la manera como se puede hacer efectiva. Así las cosas, deberá la parte interesada aclarar la duda que emerge del libelo genitor.

Se observa además, que la parte actora deberá aportar un Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SERVICOL JSYS S.A.S actualizado, esto con el fin de constatar quien en la actualidad funge como Representante Legal de la misma, ya que el certificado aportado como prueba tiene más de 2 años de expedición.

De otro lado, encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá la abogada demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *ibidem*, adjuntar la enmienda a la demanda como mensaje de datos.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.
- 3. RECONOCER** personería para actuar en este asunto al doctor JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.767.302 y con Tarjeta profesional

No. 280.353 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal y a la doctora YULI CAROLINA RIVERA ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.180.790 y con Tarjeta Profesional No. 329.824 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta conforme al mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.153
Buenaventura, **07-OCTUBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa82700b553bb7228c1916f3d7046516636fd0407689a387530fc096163619b

Documento generado en 06/10/2021 03:31:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>